



SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
OSL/PNA/

Nº 2671
Secc. 1ª.

LAS CONDES,

11 JUN. 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Lo

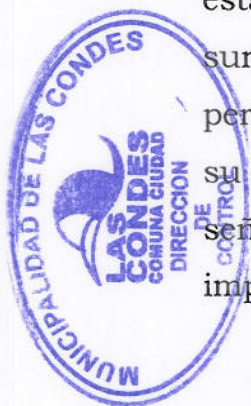
señalado en Oficio N° 21.768 de 27 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, que remite copia del sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República en la Municipalidad de Las Condes; el sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Las Condes por el funcionario de la Contraloría General de la República, don René Arratia Silva; lo resuelto, con fecha 19 de abril de 2010, a través de Resolución N° 1.266, que aprueba el sumario administrativo y la vista fiscal recaída en éste y que propone la aplicación de medidas disciplinarias que indica a funcionarios determinados de esta Municipalidad; Decreto Alc. Secc. 1ª. N° 2295 de 19 de Mayo de 2010 que aplica a don Pablo Alfonso de La Llera Martín la medida disciplinaria de multa equivalente al 10% de su remuneración mensual, contemplada en los artículos 120 letra b), en relación con el artículo 122 letra a), de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales; Recurso de Reposición fundado e interpuesto dentro de plazo por don Pablo Alfonso de La Llera Martín, providencia número 30.489 de fecha 08 de junio de 2010; lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Para funcionarios Municipales; y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 56 y 63 del DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de Mayo del 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de Julio del 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO

1.- Que, don Pablo Alfonso de La Llera Martín ha interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición, en el cual sostiene que el señor Fiscal al haber formulado cargos en su contra, basándose en la circunstancia de haber suscrito en su calidad de Asesor Urbanista, en el período comprendido entre enero de 2007 y marzo de 2008, a lo menos 40 informes en los cuales se pronunció sobre la factibilidad de autorizar los cambios de destinos de inmuebles ubicados en las zonas identificadas en el Plan Regulador Comunal como Vivienda, siendo ello facultad inherente y exclusiva al cargo de Director de Obras Municipales, incurre en una mala apreciación de los hechos puesto que él jamás se ha atribuido otras atribuciones, ni autoridad o derecho que aquella que le impone el cargo, sino que sólo se ha limitado a cumplir las instrucciones impartidas bajo un principio de buena fe, puesto que al haber elaborado los citados informes, algunos de ellos negativos para el requirente, sólo ha procedido a cumplir con la función asesora que el cargo le impone, mediante la elaboración de diversos informes por escrito, no siendo éstos en el caso de autos vinculantes en razón de su función de asesor. Agrega a lo anteriormente expuesto que durante sus 22 años en el Municipio ha exhibido una irreproachable conducta en su desempeño profesional, no recibiendo sanciones ni amonestaciones de ninguna especie y que siempre se ha caracterizado por obedecer las instrucciones que se le han impartido, sea mediante Decretos, Oficios o cualesquiera otras instrucciones provenientes de las más diversas autoridades, sean estas municipales o no, no existiendo en los hechos que dieron origen al sumario administrativo sub lite instrucciones de parte de los organismos pertinentes que limitaran o restringieran su accionar, razón por la cual a su parecer no resultan ser procedentes las sanciones impuestas por el señor Alcalde, por lo cual solicita la absolución de la medida disciplinaria impuesta por el Alcalde;

2.- Que, el recurso de reposición interpuesto por don Pablo Alfonso de La Llera Martín lo ha sido en tiempo y forma,



teniendo presente que con su actuar se ha limitado a cumplir con la función asesora inherente a su cargo, función que se manifiesta a través de informes por escrito sobre las diversas materias acerca de las cuales se le requiere, y tendiendo en consideración además su impecable carrera funcionaria y su irreprochable conducta anterior, destacándose siempre en su actuaciones por el respeto irrestricto a la normativa vigente y habiendo sido guiado por el principio de la buena fe en el caso que dio origen al presente sumario administrativo por no existir órdenes en contrario a su accionar hasta la fecha de la Vista Fiscal, y teniendo presente el principio de proporcionalidad establecido en el Derecho Administrativo Sancionatorio, que conduce a que las conclusiones del sumario deban ser siempre "equitativas y sustentables", estableciendo que "Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes"; y considerando especialmente lo establecido en el Dictamen N° 47.181 de fecha 18 de noviembre de 2002, de la Contraloría General de la República que indica: "En armonía con lo antes expuesto, la jurisprudencia administrativa ha precisado que, propuesta por la Contraloría General una medida disciplinaria determinada, la autoridad titular de la potestad sancionadora puede considerar la concurrencia de circunstancias atenuantes u otros antecedentes del proceso sumarial y analizarlos racional y objetivamente en el marco de la legalidad aplicable, pudiendo llegar a una conclusión diversa -aunque no desproporcionada-, que puede traducirse incluso en la absolución o sobreseimiento del inculpado, pero siempre de acuerdo con el mérito de los antecedentes y por razones fundadas y jamás por una mera apreciación subjetiva", se resuelve;



3.- ACÓGESE parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **PABLO DE LA LLERA MARTÍN**, Rut N° 6.376.785-9, Arquitecto, Asesor Urbanista, grado 5° E.M.R., en contra de la medida disciplinaria interpuesta en Decreto Alc. Secc. 1ª. N° 2295 de 19 de Mayo del 2010.



4.- APLICASE, al señor **PABLO DE LA LLERA MARTÍN**, Rut. N° 6.376.785-9, la medida disciplinaria de censura, debiendo efectuarse la anotación de demérito de 2 puntos, en el factor de calificación “Comportamiento Funcionario”, subfactor “Cumplimiento de normas e instrucciones.”.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

Fdo.: OMAR SAFFIE LAMAS - ALCALDE (S)
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes

Saluda atentamente a Ud.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Distribución

- Depto. de RR.HH.
- Depto. Administración
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Interesado
- Of. de Partes